

www.facebook/seyelguatemala

(E-éQt-2017|-ó-jul¡o

**PUBLICACIONES VARIAS**



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## ACUERDO NÚMERO 47-2017

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Corte suprema de Justicia adoptar las medidas necesarias para la efectiva protección de la familia, asi como brindar una atención integral y permanente a las víctimas, en los casos de violencia intrafamiliar, y de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, para lo cual es necesario adoptar las funciones específicas para agilizar la recepción, tramito y otorgamiento de las medidas de seguridad y protección.

www.facebook/seyelguatemala



**CONSIDERANDO**

Que la Corte Suprema de Justicia tiene potestad para determinar la sede y circunscripción territorial que corresponde a cada órgano jurisdiccional y distribuir la competencia por razón de la materia y territorio, de acuerdo a las necesidades de acceso a la justicia de la población, logrando de esta manera hacer efectiva la prestación del servicio de justicia. Asimismo, tiene facultades para emitir reglamentos, acuerdos y órdenes, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, asi como las relativas al desarrollo de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial,

CONSIDERANDO

Que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, así como su reglamento, regulan lo concerniente a las medidas de seguridad y su procedimiento, estableciendo la competencia de las instituciones que deben conocer sobre la denuncia, el otorgamiento, aplicación y finalización de tales medidas; y, en caso dichas entidades determinen indicio de delito, la remisión del caso al Ministerio Público para su investigación y persecución penal. Por lo que, con base en lo anterior, se hace necesario modificar el Acuerdo, 28-2014 emitido por la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53, 54 literales a} y f), 57, 58, 52, 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial; 4, 6 y 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-*96* del Congreso de la República; 1, 2, 3, 5 y 6 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo 831-200 del Presidente de República; 9 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República; 4, 98 y 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República; la Corte Suprema de Justicia, integrada como corresponde,

**ACUERDA**

**MODIFICAR EL ACUERDO 28-2014 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Que creó el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia para la Protección en materia de Violencia Intrafamiliar; y, el Juzgado de Paz, con Competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos**

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 6 del Acuerdo 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia, el cual queda de la forma siguiente:

*"ARTÍCULO 6.* ***Remisión* del expediente.** *Los casos* que *conozca* el Juzgado *de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protecciónen Materia de Violencia Intrafamiliar*, en los *que se determine la comisión de un hecho delictivo,* u*na vez* otorgada *la medida de seguridad, deberá trasladar al Centro de* Servicios Auxiliares de Familia, copia de la denuncia y de lo actuada para remitirlo inmediatamente al *Ministerio Público, para el inicio de la investigación y ejercicio* de la persecución *penal que corresponda.".*

**ARTÍCULO 2.** Se deroga el inciso c) del artículo 14 del Acuerdo 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia,

**ARTÍCULO 3.** Se modifica el inciso d} del artículo 14 del Acuerdo 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia, el cual queda de la forma siguiente:

d) En los casos *en los* que se *determine la comisión de* un hecho delictivo, una vez otorgada la medida de seguridad, deberá remitir copia de la denuncia *y* de lo actuado *al Ministerio Público, para el ejercicio de la persecución penal* correspondiente, debiendo remitir el expediente según corresponda, conforme lo establecido en las literales a) o b) del presente artículo gue fue modificado.".

**ARTÍCULO 4.** Se instruye a la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo de la Presidencia del Organismo Judicial para que realice la divulgación institucional e interinstitucional del contenido del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE,

Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial y
Corte Suprema de Justicia en Funciones

Vitalina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

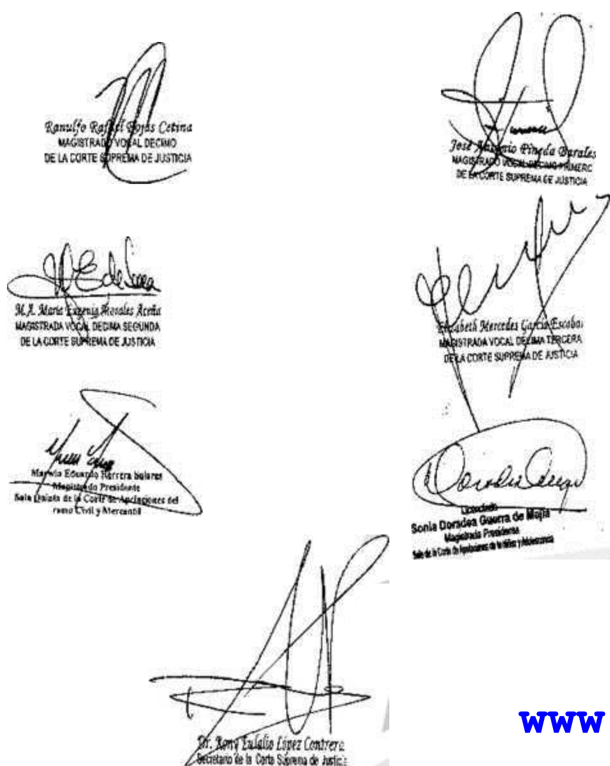
Delia Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Josué Felipe Baquiax
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Silvia Verónica García Molina
MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Msc. Néstor Mauricio Vásquez Pimentel
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA




www.facebook/seyelguatemala

FE DE ERRATA

En el Tomo CCCVII, Número 50 de fecha S de julio 2017, en la página número 5, en el Acuerdo Número 39-2016 de lo Corte Supremo de justicia, por error se omitieron publicar las firmas al pie del Anexo, por lo que el día de hoy se hace lo aclaración legal correspondiente.




(6-604.2017)-6-julio